



**Mercado Alternativo Bursátil**

**Plaza de la Lealtad, 1**

**28014**

Lleida, a 28 de mayo de 2018

**HECHO RELEVANTE GRIÑO ECOLOGIC, S.A.**

Muy Sres. Nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) no 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información:

**“ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A.**

*Por acuerdo del Consejo de Administración de GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A., se convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria el día 28 de junio de 2018, a las 12.00 horas, en Plaça Sant Joan, número 10, 7ª planta, Lleida, y en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora, bajo el siguiente Orden del Día:*

*Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y el Informe de gestión individuales, así como del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017. Examen de la Gestión Social. Distribución del Resultado.*

- Segundo.- Información de la marcha de la Sociedad.*
- Tercero.- Aprobación, en su caso, de la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2018.*
- Cuarto.- Modificación del número de miembros del Consejo de Administración.*
- Quinto.- Nombramiento de Consejeros independientes:*
- Sexto.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:*
- (i) Modificación del artículo 4º (Domicilio Social) de los Estatutos Sociales;*
  - (ii) Modificación del artículo 14º (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales) de los Estatutos Sociales;*
  - (iii) Modificación del artículo 17º (Derecho de información) de los Estatutos Sociales;*
  - (iv) Modificación del artículo 19º (Mayorías para la adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales;*
  - (v) Modificación del artículo 22º (Nombramiento) de los Estatutos Sociales;*
  - (vi) Modificación del artículo 28º (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales;*
  - (vii) Modificación del artículo 32º (Ley aplicable y jurisdicción) de los Estatutos Sociales.*
- Séptimo.- Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General, con votación separada de los siguientes puntos:*
- (i) Modificación del artículo 3º (Competencia de la Junta General de Accionistas);*
  - (ii) Modificación de los artículos 4º (Facultad y obligación de convocar), 5º (Publicidad de la convocatoria), 6º (Información sobre la convocatoria de la Junta en la*

*página web de la Sociedad) y 8º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta);*

- (iii) Modificación del artículo 10º (Derecho de asistencia y representación);*
- (iv) Modificación del artículo 19º (Votación y adopción de acuerdos);*
- (v) Modificación de los artículos 23º (Aprobación) y 24º (Interpretación).*

*Octavo.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.*

*Noveno.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar, y ejecutar los acuerdos de esta Junta.*

*Décimo.- Ruegos y preguntas.*

*Undécimo.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión.*

#### COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

*A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos adicionales en el Orden del Día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Junta General.*

#### DERECHO DE INFORMACIÓN

*De conformidad con los artículos 197 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá ejercitar su derecho de información mediante el examen directo de*

la siguiente documentación en el domicilio social y a través de la página web corporativa ([www.grinyo.com](http://www.grinyo.com)), o solicitar su entrega o envío gratuito:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día.
- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2017, debidamente auditados.
- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados correspondientes al ejercicio 2017, debidamente auditados.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales (punto 6º del Orden del Día).
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General (punto 7º del Orden del Día).
- La memoria justificativa emitida por el Comité de Auditoría, la cual contiene el nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo (punto 8º del Orden del Día).

Asimismo, de acuerdo con el vigente artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 197 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil (MAB) desde la incorporación a dicho Mercado. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

#### DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

De acuerdo con los vigentes artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cualquiera que sea el

*número de acciones de que sean titulares, que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por la entidad depositaria adherida a IBERCLEAR Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o por cualquier otra forma admitida en Derecho.*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General.*

#### PREVISIÓN SOBRE FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

*Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, esto es, el 28 de junio de 2018, en el lugar y la hora indicados anteriormente.*

En Lleida, a 28 de mayo de 2018.

*CORPORACIÓ GRIÑÓ, S.L.,*

*representada por Doña Joana Piró Alamón,*

*Secretario de GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A.”*

D. Joan Griñó Piró

Presidente y Consejero Delegado.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRIÑÓ ECOLÒGIC, S.A.,  
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE  
SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL  
ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2018,  
EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

---

**1. - Objeto del presente informe.**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, exige, entre otros requisitos, para la modificación de los Estatutos Sociales, que se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas, en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora al objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

**2.- Justificación de la propuesta.**

La propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad se formula al objeto de:

- (i) adaptar algunas obligaciones previstas en los Estatutos Sociales a la realidad de la Sociedad, teniendo en cuenta, en particular, su condición de sociedad cotizada en el Mercado Alternativo Bursátil y, por lo tanto, no sujeta a las obligaciones y recomendaciones más rigurosas de gobierno corporativo que son aplicables a las sociedades que cotizan en mercados secundarios oficiales;
- (ii) realizar los ajustes necesarios derivados de los cambios recientes en la legislación aplicable, en especial, adaptar la composición y las funciones del Comité de Auditoría a los requisitos legales establecidos por el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; y

- (iii) introducir mejoras técnicas y sistemáticas en su articulado.

Esta modificación de los Estatutos Sociales se complementa con la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General, que se propone a la Junta General como punto séptimo del Orden del Día, así como con la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por el Consejo de Administración el 28 de mayo de 2018.

Asimismo, y sin otro valor que el meramente informativo, se adjunta como Anexo I una versión comparada del nuevo redactado de dichos artículos respecto al redactado vigente actualmente.

### **3.- Propuesta de acuerdo relativa a la modificación de los Estatutos Sociales que se propone.**

En atención a lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la siguiente propuesta:

#### **"Sexto.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:**

- (i)** Modificar el artículo 4º (Domicilio Social) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

*"La Sociedad tendrá su domicilio en Lleida, calle Historiador Josep Lladonosa, número 2.*

*El Órgano de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional."*

- (ii)** Modificar el artículo 14º (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

### "Convocatoria

*Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.grinyo.com), con los requisitos establecidos por la Ley.*

*El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora, el lugar de celebración, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

*Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas cuando lo solicite notarialmente un número de accionistas titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de Los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.*

*Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.*

*Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de incluirse el citado anuncio, se incluirán todos los documentos que legal, estatutariamente o en virtud de la normativa del mercado en el*



*que las acciones de la Sociedad coticen, deban ponerse a disposición de los accionistas y, entre éstos, el texto de todas las propuestas de acuerdo.*

### Constitución

*Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.*

*Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

### Junta General universal

*No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.”*

- (iii)** Modificar el artículo 17º (Derecho de información) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

*“Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos previstos en la Ley. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.”*

- (iv)** Modificar el artículo 19º (Mayorías para la adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

*“Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, (i) si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, (ii) será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.”*

- (v)** Modificar el artículo 22º (Nombramiento) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

*“La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.*

*En cualquier caso, no podrán ser nombrados consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo (o normas que las sustituyan), y demás disposiciones legales aplicables.*

*Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirán en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.”*

- (vi)** Modificar el artículo 28º (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

*“La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por, al menos, tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Al menos uno de los Consejeros independientes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. De entre los consejeros independientes que formen parte del Comité se elegirá al Presidente, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*

*El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.*

*El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el Reglamento del Consejo de Administración, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.”*

- (vii)** Modificar el artículo 32º (Ley aplicable y jurisdicción) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

*"La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (o norma que la sustituya), y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a dicha Ley de Sociedades de Capital (o norma que la sustituya).*

*Los presentes Estatutos Sociales se someten irrevocable e incondicionalmente a la competencia exclusiva de la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lleida para resolver todo conflicto o cuestión que surja o esté relacionada con los mismos."*

El presente informe se suscribe por todos los miembros del Consejo de Administración, en Lleida, a 28 de mayo de 2018.

**Vº Bº Presidente**

**Secretario**

---

Don Juan Griñó Piró

---

CORPORACIÓ GRIÑÓ, S.L.  
debidamente representada por  
Don Joana Piró Alamón

**Consejero**

**Consejero**

---

Don Jordi Dolader Clara

---

IMOGRI, S.L.  
debidamente representada por  
Don Francesc Griñó Batlle

## Anexo I

### Artículo 4º (Domicilio Social):

#### Artículo 4º. Domicilio Social.

La Sociedad tendrá su domicilio en Lleida, calle Historiador Josep Lladonosa, número 2.

El Órgano de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como trasladar el domicilio social dentro del ~~mismo término municipal~~ territorio nacional.

### Artículo 14º (Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales):

#### Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.grinyo.com), con los requisitos establecidos por la Ley.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora, el lugar de celebración, el orden del día, en el que figurarán ~~y~~ todos los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas cuando lo solicite notarialmente un número de accionistas titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de Los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de incluirse el citado anuncio, se incluirán todos los documentos que legal, estatutariamente o en virtud de la normativa del mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen, deban ponerse a disposición de los accionistas y, entre éstos, el texto de todas las propuestas de acuerdo.

### Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.



### Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### Artículo 17º (Derecho de información):

#### **Artículo 17º.- Derecho de información**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

~~Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a las autoridades reguladoras del mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen, desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.~~

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos ~~en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales~~ previstos en la Ley. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

#### Artículo 19º (Mayorías para la adopción de acuerdos):

##### **Artículo 19º.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta ~~con el voto favorable de [más de la mitad del capital], presente o representado~~. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, (i) si el capital presente o representado supera el 50%, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, (ii) será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el ~~cincuenta~~ 50%.

#### Artículo 22º (Nombramiento):

##### **Artículo 22º. Nombramiento.**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

En cualquier caso, no podrán ser nombrados consejeros, las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo ~~Ley 5/2006, de 10 de abril~~ (o normas que las sustituyan), y demás disposiciones legales aplicables.

Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirán en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.



## Artículo 28º (Comité de Auditoría):

### **Artículo 28º.- Comité de Auditoría**

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por, al menos, tres ~~Consejeros miembros~~ nombrados por el Consejo de Administración ~~quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. En el supuesto de que el Consejo de Administración cuente con uno o más miembros independientes, al menos uno de ellos formará parte de dicho Comité. De entre sus miembros,~~ todos ellos Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Al menos uno de los Consejeros independientes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. De entre los consejeros independientes que formen parte del Comité se elegirá al Presidente ~~del Comité~~, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

~~Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor externo.~~

El Comité de Auditoría se reunirá ~~con la periodicidad que se determine y~~ cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. ~~Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité tendrá~~

~~a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.~~ El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría en el Reglamento del Consejo de Administración, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32º (Ley aplicable y jurisdicción):

**Artículo 32º. Ley aplicable y jurisdicción.**

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (o norma que la sustituya), y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a dicha Ley de Sociedades de Capital (o norma que la sustituya).

Los presentes Estatutos Sociales se someten irrevocable e incondicionalmente a la competencia exclusiva de la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lleida para resolver todo conflicto o cuestión que surja o esté relacionada con los mismos.